JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00119-00
DEMANDANTE	Paula Andrea Buitrago Llano
DEMANDADO	Jenny Paola Arias Castaño

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Teniendo en cuenta que la fecha de suscripción y de vencimiento del título valor aportado es la misma, 28 de septiembre de 2022, deberá explicar la razón por la cual se fijaron intereses de plazo.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Olga Beatriz Jiménez Álzate identificada con la cédula de ciudadanía número 25.101.257 y portadora de la tarjeta profesional número 126.026, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderada judicial por **Paula Andrea Buitrago Llano** en contra de **Jenny Paola Arias Castaño**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Olga Beatriz Jiménez Álzate identificada con la cédula de ciudadanía número 25.101.257 y portadora de la tarjeta profesional número 126.026, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 29 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 013
Linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria